



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 2

Periódico Oficial: No. 69

Tomo: LIX

Fecha de Publicación: 29-08-1934

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría General.- Sección de Gobernación y Justicia.

EL C. DOCTOR RAFAEL VILLARREAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes, hace saber:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO:

“Núm. 72.- El XXXIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta: Artículo 1º.- Se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, en los siguientes términos: Art. 79.- Para ser Gobernador, se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento. II.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, con cinco años de residencia por lo menos en su territorio, o uno si fuere nacido en él. III.- Ser mayor de 25 años de edad para el día de la elección; IV.- Poseer suficiente instrucción.

TRANSITORIO: Este decreto comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- C. Victoria, Tamps., Junio 25 de 1934.- *Prof. Martín M. Herrera*, Diputado Presidente.- *Pedro L. Montemayor*.- Diputado Secretario.- *Rodolfo Ballesteros*.- Diputado Secretario.- Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos treinta y cuatro.- *R. Villarreal*.- El Srio. Gral. de Gobierno, Lic. Ramón Rocha.- Rúbricas.